

Constancia: Manizales, 29 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DANILO SALAZAR RIAÑO
DEMANDADO	NELLY MARCELA GIRALDO VALENCIA
RADICADO	170014003001 202300576 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **DANILO SALAZAR RIAÑO** en contra de **NELLY MARCELA GIRALDO VALENCIA**, se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

1. Aclarará la razón por la cual establece el lugar de notificación de la demandada en la carrera 13 # 29-66, toda vez que el bien que ocupa está en la carrera 13 # 28-66 o si se trata de otro, en caso de haber incurrido en error deberá enviar nuevamente a la demandada la demanda junto con sus anexos y aportar prueba del envío a la dirección de notificación en caso de ser en la carrera 13 # 28-66, de acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022.
2. A fin de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento, se allega declaración notarial extrajudicial llevada a cabo ante la notaria cuarta de Manizales. En todo caso debe decirse que a tono con lo dispuesto por el artículo 384 la declaración extrajudicial aportada no sirve como para demostrar la convención, ni lo relacionado con el canon de arrendamiento pactado y adeudado toda vez que no se

establece las condiciones a las cuales está sujeta el incremento ni establece la forma en la cual operara la prórroga, ni la identificación del bien arrendado en razón a que se da la nomenclatura y los linderos del predio mayoritario haciendo imposible la identificación sin que se dé claridad al respecto en la demanda ni exista prueba sobre el particular, así mismo no informa la destinación de este. Así las cosas, deberá aportarse prueba de la existencia del contrato con todos y cada uno de sus elementos, plazo, canon, fecha celebración, partes y bien arrendado.

3. Definirá los linderos y nomenclatura de la totalidad de la propiedad como de la porción de esta que pretende reclamar, debido a que ni el escrito de demanda ni en los anexos se brinda una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio ya que solamente establece que corresponde a una parte del bien, así como tampoco las delimitaciones de este mismo en la propiedad, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho para promover el respectivo proceso. Dado que solo anuncia que pertenece a un predio de mayor extensión sin identificarlo plenamente.
4. Definirá la cuantía conforme lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la misma norma. Toda vez que únicamente resalta que es un proceso de mínima cuantía en razón a los cánones adeudados.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 149 fijado el 6 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b226286c589cd6008167ca8251b114611559eb7fd3d900967f213a7ea392a**

Documento generado en 05/09/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>